Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

ACUERDO ACT-PUB/11/12/2014.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 161/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 225/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 4236/13 DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, la particular presentó una solicitud de acceso a la información a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la cual requirió copia certificada de las documentales contenidas en el expediente motivo de la visita de verificación administrativa realizada a la empresa quejosa, consistente en:

    - Orden de Verificación y Oficio de Comisión.
    - El Acta de Visita de Verificación levantada como consecuencia de la ejecución de la orden, en la que los visitadores actuantes plasmaron los hechos y omisiones detectadas.
    - El escrito presentado por la empresa verificada, en el que realizó sus manifestaciones y presentó las pruebas estimadas para solicitar el levantamiento de sellos o medidas precautorias dictadas.
    - Resolución emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor, que contenga los motivos por los que consideró pertinente el levantamiento de los sellos impuestos con motivo de la visita practicada.

2. Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de acceso, indicando que la información solicitada es reservada con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que el doce de septiembre de dos mil trece, inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo el número RDA 4236/13, turnándose a la entonces Comisionada Sigrid Arzt Colunga, del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el dieciocho de septiembre de dos mil trece, dicha Comisionada Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor.

5. Que el veintisiete de noviembre de dos mil trece, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4236/13, revocando la respuesta del sujeto obligado, instruyendo a que entregara a la recurrente la información de su interés, debiendo otorgar una versión pública de la misma, toda vez que podría contener información confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

7. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

8. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

9. Que la tercera interesada en el recurso de revisión RDA 4236/13, inconforme con la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, promovió juicio de amparo, del que conoció el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número de expediente 225/2014; juicio que fue resuelto el veintinueve de mayo de dos mil catorce, determinando: *"conceder la protección federal solicitada para el efecto de que la autoridad responsable, Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, deje insubsistente la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil trece, dictada en el recurso de revisión con número de expediente RDA/4236/2013; y, proceda a emitir una nueva*

determinación debidamente fundada y motivada, atendiendo a los razonamientos expuestos en este fallo sobre la clasificación de la información solicitada al sujeto obligado." (sic)

En ese sentido, a dicho de la Juez, la información solicitada forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio; ya que, aun cuando la visita de verificación administrativa hubiere concluido con el levantamiento de los sellos impuestos, lo cierto es que con base en su resultado, se dio inicio al procedimiento administrativo por infracciones a la ley; procedimiento que no contaba con resolución que hubiere causado estado, ubicándose en el supuesto que establece el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por tanto, en la resolución reclamada se debió considerar los referidos aspectos al momento de clasificar la información solicitada al sujeto obligado, vinculada con la visita de verificación administrativa realizada a la quejosa y con base en ello, determinar la procedencia o improcedencia de su entrega.
Máxime que la hipótesis del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, involucra a los procedimientos seguidos en forma de juicio que aún no se han resuelto o cuya resolución no ha causado estado y que por tal razón, la información que contiene se considera reservada.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con Residencia en Acapulco, Guerrero en auxilio de las labores del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 161/2014; quien en sesión de seis de noviembre de dos mil catorce, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

12. Que en ese sentido y de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 20, fracciones I y XVI y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, antes mencionado, la Comisionada Presidenta propone al Pleno en acatamiento a la ejecutoria de amparo anteriormente referida, dejar sin efectos la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, dictada por el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública

Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 4236/13, a efecto de que previos los trámites de ley se emita el proyecto de resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por recibida la ejecutoria de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con Residencia en Acapulco, Guerrero en auxilio de las labores del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 161/2014, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, en el juicio de amparo 225/2014.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de seis de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con Residencia en Acapulco, Guerrero en auxilio de las labores del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 161/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, dictada por el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 4236/13.

TERCERO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 4236/13 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, este acuerdo.

SEXTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil catorce, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta	
Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	Areli Cano Guadiana Comisionada
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	Joel Salas Suárez Comisionado
	Adrián Alcalá Méndez Coordinador de Acceso a la Información